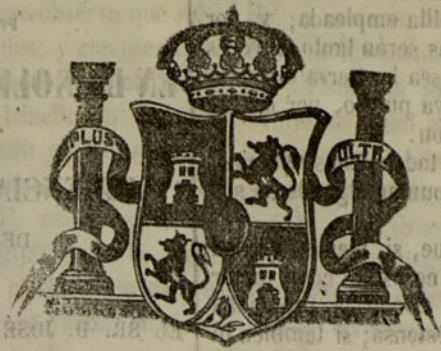


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cu o conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### BURGOS.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### AGRICULTURA.

Ensayo de la máquina sembradora de Martínez Lopez.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio ha dirigido á este Gobierno, con atenta comunicacion fecha 14 de Noviembre, el siguiente informe sobre los resultados obtenidos en el ensayo practicado con la máquina sembradora de D. Pedro Martínez Lopez.

##### SEMBRADORA

de D. Pedro Martínez Lopez.

Esta sembradora, única en especie y de invencion puramente española, ha sido ensayada el dia 8 del presente en las afueras de esta Capital á presencia de un número bastante crecido de espectadores.

No nos proponemos por ahora hacer una minuciosa descripcion de este útil invento; porque aparte de el inconveniente de ocupar con ella muchas columnas del periódico, solo conseguiriamos con esto, confundir á nuestros labradores con una relacion mecánica de sus diferentes piezas; tanto más difícil de comprender, cuanto que dicha clase ca-

rece absolutamente de conocimientos mecánicos.

Así pues, como nuestro principal objeto es dirigirnos á los labradores de nuestro país, «que solo necesitan saber manejar la máquina para hacerla funcionar, á la manera de lo que se hace, por por la generalidad de las gentes, con un reló para tenerle en continuo movimiento y saber la hora, sin que se cuiden para nada del complicado mecanismo de su construccion» solo diremos lo más indispensable para que pueda juzgarse de su utilidad.

La sembradora en cuestion, se compone de un cajon de tabla como de 4 pies de largo, por 1 1/2 de ancho, siendo la parte superior de más latitud que la inferior, en cuyo fondo de hierro se ven cinco aberturas rectangulares, por las que pasa la superficie exterior de otros tantos discos colocados de bajo del cajon ó tolva, de la que toman más ó ménos número de semillas, al pasar cada uno de los ocho agujeros de que se hallan provistos, sin que salgan más ni ménos que los que el labrador se propone. Este resultado se obtiene por un mecanismo tan sencillo como ingenioso.

Las semillas que han penetrado por cada una de estas aberturas pasan inmediatamente á los tubos conductores de cada disco, cayendo por su parte inferior al fondo del surco, que van abriendo las cinco rejas colocadas delante de aquellos.

Estas cinco rejas son movibles en dos sentidos diferentes; de modo que, se las puede hacer penetrar más ó ménos en la tierra, y se las puede juntar ó separar á voluntad del operador. Tambien se pueden desmontar una, dos ó tres, para que los surcos vayan separados; haciendo al mismo tiempo que no salga semilla alguna, por los tubos correspondientes. De modo que, con esta máquina se siembran perfectamente á líneas y á la distancia que se quieran, desde medio á cinco pies, los grupitos de dos, tres, cuatro, y hasta siete ó más semillas, segun su tamaño y el objeto del cultivador.

El trigo, cebada, centeno, avena, maiz, yeros, ricas, lentejas, guisantes, garbanzos, remolacha y otras varias semillas, pueden sembrarse con ventaja sirviéndose de la máquina del Sr. Martínez Lopez.

A la parte posterior de dicha máquina, va sujeta una rastra, para cubrir las semillas. Esta rastra puede elevarse á voluntad del operador, cuando no se quiera que funcione ó cuando se conduce la sembradora desde la casa al terreno ó vice-versa. Tambien en su parte posterior se halla una palanca compuesta de dos brazos encorbados y unidos por una barra horizontal en sus extremos, que sirve para destruir el engranaje de las ruedas dentadas, dejando sin accion el eje de los discos; y al mismo tiempo para levantar las rejas, cuando no se quiere que funcionen los unos ni las otras, para conducirla por los caminos.

La máquina en conjunto se asemeja á un pequeño carrito de varas, cuyas ruedas son las que imprimen el movimiento.

Una vez que ya tenemos una ligera idea de lo que es en si la sembradora que nos ocupa, diremos cuatro palabras á cerca de los resultados, que, por ahora ha dado su ensayo.

Este se ha verificado en una heredad del labrador D. Justo Martínez, situada al lado de la fábrica de los SS. Arcocha, en el sitio que corta la linea ferrea á la carretera de Valladolid.

La disposicion topográfica de la heredad es horizontal, la composicion de su capa laborable, arcillosa-calcareo-arenisca, de bastante fondo y de cinco fanegas y seis celemines y medio de estension superficial, ó sea de una hectarea, quince áreas y ochenta y cuatro centiáreas.

Despues de haber abonado fuertemente y por igual, con estiércol común, toda su superficie; se ha levantado la rastroyera de trigo, con una labor mediana, como son todas las que se dan con nuestros arados.

Inmediatamente se ha dividido en dos partes iguales, para hacer el ensayo com-

parativo, entre el sistema ordinario y el de el Sr. Martínez Lopez.

Mas antes de dar principio á la siembra en la parte destinada para la máquina, se ha dado á la tierra una labor de rastreado, con la grada articulada de Howard, conducida por la poderosa pareja de bueyes del Campo práctico de de Agricultura. De modo que, la parte destinada para la siembra ordinaria carece de esta labor de preparacion; aunque tambien es verdad que, despues de sembrada ha recibido otra reja cruzada, lo que equivale á la de grada y aun mas.

El ensayo de la sembradora ha tenido lugar, á presencia del Excmo. Sr. D. Vicente Lozana, Gobernador civil de la provincia, del Sr. Gefe de la Seccion de Fomento, del Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura, Sr. D. Eduardo Augusto de Beson, del Sr. D. Braulio Gallardo, vocal de la misma, del Sr. Goya, Catedrático de Agricultura y sus discípulos; y por último, de otros muchos Señores y labradores de las cercanías, cuyos nombres ignoramos.

Enganchada á la máquina una mula de bastante alzada, empezó aquella á funcionar, distribuyendo en el fondo de cada uno de los cinco surcos los grupitos de á 6 granos de cebada, dejándolos á la distancia de una media cuarta, suficientemente esparcidos, á la profundidad de unas cinco pulgadas, y perfectamente cubiertos. Mas antes de haber dado una vuelta á la heredad, se paró la mula varias veces, por no ser suficiente su fuerza para vencer la resistencia que la tierra oponía á la accion de las cinco rejas y de una pieza de la grada de Howard que, se habia enganchado á la parte posterior de la máquina, por no producir efecto alguno en la tierra ya indicada la sencilla rastra de la sembradora.

A la segunda vuelta, ya no fué posible hacerla caminar; por mas esfuerzos que hizo el Capataz D. Federico Palacios, que dirigia la máquina, y otro de los espectadores, cuyo nombre no conocemos; y que prestó muy buenos servicios durante todo el ensayo, dirigiendo

el ganado que, se descomponia á menudo por no estar acostumbrado á los trabajos del campo.

En la imposibilidad de continuar con una sola caballeria, se enganchó otra segunda, de bastante poder, y la máquina continuó funcionando con bastante regularidad, no obstante de tener que dar algun descanso á las mulas, á la distancia de cada doscientos metros, por ser todavia insuficiente su potencia para vencer la resistencia que el terreno oponia la accion de las rejas.

Por último, á las cinco de la tarde, después de tres horas de haber dado principio á la operacion «pero pudiendo asegurar que muy cerca de dos se fueron en paradas» se suspendió aquella, para continuarla al dia siguiente, quedando sembradas como dos fanegas de tierra. El 9 por la mañana se remató la siembra en una media hora, con otra nueva pareja.

Por el estado de la tierra, que no se hallaba preparada convenientemente, por hallarse demasiado humedecida á consecuencia de la lluvia y nieve de los dos dias anteriores, resultando de aquí un aumento de plasticidad y adhesibilidad, que hacian la resistencia mayor que en las circunstancias normales, por el rastrojo que se embozaba en las parejas, y por las consiguientes paradas de las mulas, no podemos fijar con exactitud el tiempo que emplea la máquina en sembrar una fanega de tierra del pais.

La cantidad de semilla que ha gastado la sembradora de Martinez Lopez en la estension de tierra consignada anteriormente, ha sido de 10 celemines, lo cual viene á ser unos 4 celemines por fanega de tierra del pais de á 3000 varas cuadradas.

La otra hoja de tierra sembrada en el mismo dia, por el sistema ordinario, ha llevado dos fanega y media de semilla y empleado un sembrador y dos parejas de bueyes desde las seis de la mañana á igual hora de la tarde.

Como se vé por la relacion anterior, no nos es fácil fijar con exactitud la diferencia de gastos invertidos en una fanega de tierra, entre el sistema ordinario y el de el Sr. Martinez Lopez; pero creemos con fundamento que, si la tierra hubiese estado en buenas condiciones y las caballerias hubiesen sido apropiadas: el tiempo empleado para cada 3000 varas ó sea una yugada de tierra, no hubiera pasado de una hora. Y por consiguiente, el valor de la siembra con máquina en igualdad de estension, equivaldrá á una novena parte del coste, por el sistema ordinario; suponiendo que, una pareja de bueyes trabaja 9 horas al dia en este mes.

Hasta aquí no hemos hecho otra cosa que exponer los hechos tal como ellos han sido en sí, sin comentarios de ninguna especie, dejando para otra ocasion los resultados ulteriores de estas siembras. Mas ahora vamos á exponer nuestro parecer sobre la bondad de la máquina en cuestion.

En nuestro concepto, la sembradora del Sr. Martinez Lopez es lo mejor que hoy se conoce para practicar las siembras en líneas; satisface á todas las necesidades del cultivo en esta clase de siembras, segun el objeto que el labrador se proponga, y segun las diferentes especies de plantas; puede trasportarse con una mala acémila, por la mayor parte de los caminos rurales; se comprende perfectamente su manejo por las personas de menos alcances; es fácil de arreglar cualquiera pieza que se inutilice, en los talleres de herreria de nuestra

capital ó de las cabezas de partidos judiciales; se obtiene con ella una gran economia en los gastos de siembra y en la cantidad de semilla empleada; y por último, sus ventajas serán tanto mayores cuanto mas suelta sea la tierra ó cuanto mas mullida se haya puesto, por las labores de preparacion.

Sin embargo de todas estas ventajas, no dejaremos de apuntar algunos de sus inconvenientes.

Efectivamente que, si bien es verdad que, hoy por hoy no existe cosa mejor para las provincias donde la propiedad territorial es muy estensa; si tambien lo es que, con muy poca fuerza se obtendrá mucho y buen trabajo en las tierras sueltas de base arenisca. No lo es menos que, en todas aquellas provincias donde la propiedad está muy subdividida, las tierras son tenaces y el cultivo se hace por inquilinos pobres; las ventajas serán menores y el uso de la referida máquina no se extenderá; á menos que, no se tomen algunas medidas para obviar dichos inconvenientes.

La imposibilidad de poder comprarla la mayoría de nuestros labradores, por su gran precio «de 2000 rs. que es su valor en venta en Madrid» puede desaparecer, adquiriéndola en compañía entre ocho ó diez convecinos de cada pueblo; haciendo su adquisicion los Ayuntamientos «para lo cual están autorizados por Real orden de 12 de Abril del presente año», ó bien comprándola un especulador con el objeto de alquilarla.

Aunque lo mejor de todo sería que, el inventor rebajase su precio, hasta ponerla al alcance de los pequeños recursos, con que cuentan la generalidad de nuestros labradores. En lo cual creemos de buena fé, que el Sr. Martinez Lopez realizaria mayores ganancias.

La dificultad de oponer las tierras fuertes tanta resistencia á la accion de las rejas, y por consecuencia ser preciso mayor gasto de fuerzas; puede y debe aminorarse, modificando la forma y direccion de la parte inferior de aquellas.

La dificultad que hemos encontrado en la rastra para las tierras fuertes y poco ó mal preparadas; se puede corregir poniéndola triplicada; y por último, tanto los pistones de los discos, como sus mangos, deben de construirse de hierro dulce; puesto que, los de bronce quiebran con mucha facilidad, como hemos tenido lugar de observar en el poco tiempo que ha funcionado la máquina.

No concluiremos esta relacion, sin advertir al público que, la siembra con la máquina de Martinez Lopez, se va á repetir mas en grande y en mejores condiciones, en el campo práctico de agricultura de esta Capital; ni sin que, demos mil felicitaciones á el Sr. Gobernador de la provincia, al Sr. Vicepresidente y á todos los Señores que forman parte de la Junta provincial de agricultura, por el interes que se toman en todo cuanto puede ser útil á este ramo. Y así mismo felicitamos á nuestra Excm. Dipulacion provincial, que no escasea los recursos, para estas cosas de verdadera utilidad; y al Sr. D. Pedro Martinez Lopez, por haber tenido la dicha de resolver una de las cuestiones mas arduas á la vez que mas interesantes de la agricultura.—El Encargado del Ensayo, M. Goya.

*Y en atencion á los ventajosos resultados conseguidos con la mencionada máquina, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su debida publicidad y conocimiento de la clase agrícola que quiera interesarse en la adquisicion de aquella.*

Burgos 2 de Enero de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

## DISCURSO

PRONUNCIADO

### EN LA SOLEMNE APERTURA

DE LA

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS

POR

EL SR. D. JOSÉ MARÍA MONTEMAYOR,  
REGENTE DE LA MISMA,

VERIFICADA EN 2 DE ENERO DE 1866.

#### SEÑORES:

Aunque abrigo la intima conviccion de que el pensamiento al acordarse en el artículo 12 de las ordenanzas de las Audiencias la celebracion de este tan sencillo y modesto acto y la obligacion que en el mismo se impuso á los que ocupan este puesto, de pronunciar ó leer un discurso sobre la administracion de justicia, fué el que se hiciera presente todo lo que de notable hubiese ocurrido con respecto á ella en el año anterior, sin embargo, al observar que cuantos me han precedido, no solo se han ocupado de este objeto, sino que han desenvuelto en sus discursos teorías para la mejor aplicacion de aquella, me persuado que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Setiembre de 1845, ampliatoria del citado art. 12, no es exacta la idea que dejo indicada, sin duda alguna por no poder menos de hallarse revestido de suma gravedad y esplendor, porque representa la institucion de la Justicia, que constituye su verdadera esencia y especial mision, y por ello me permitiré algunas ligeras observaciones para seguir la práctica citada y no molestar demasiado la benévola atencion de los que me escuchan.

Si se examina la organizacion de la Sociedad en general y las necesidades que exige para su seguridad y conservacion, y si se penetra en su interior, se conocen desde luego los males que combaten su bienestar y se oponen al sosiego y tranquilidad de sus individuos; y por último si se estudian los medios que concurren para labrar el bien, como los que mas directamente influyen para destruirle, se deducen de este estudio comparativo los inmensos beneficios que la misma reporta con la administracion de justicia. En el tumulto de las pasiones en que se ve agitado el género humano con demasiada frecuencia, se observa con profundo dolor que los crímenes se reproducen y aumentan; y ¿qué sería de la sociedad sin el fuerte correctivo de las penas que los tribunales se hallan en el deber de aplicar para contener las sucesivas agresiones? Los derechos civiles, que pueden considerarse como patrimonio ó propiedad de las familias, y que constituyen la posicion mas ó menos desahogada en que se encuentran, ¿qué garantías ó estabilidad podria ofrecérselas sinó se interpusiera el brazo

de la justicia para cortar el mal que las amenazas? Platon decia que la ley es la reina de todos los mortales. ¡Qué verdad tan profunda nos describe en esas ligeras frases al contemplar que apenas hay país en el orbe en que los hombres guiados solo por el espíritu de asociacion indispensable para la seguridad comun no tengan establecidas ciertas reglas, que arraigadas en costumbres fueron despues erigidas en leyes para el gobierno de todos los congregados! Reina ciertamente de los mortales es la Ley, que á todos alcanza en sus efectos, pues se deja sentir directamente en los estados despóticos, y en una forma conveniente en que la civilizacion impera y las luces y el saber han tomado su asiento para labrar en ellos la ventura y felicidad de la Sociedad que es el supremo bien de la tierra.

Los progresos de la filosofia, obra de la meditacion y experiencia debida á esclarecidos ingenios, fueron alcanzando mejores tiempos; y consignaron principios tan sólidos en la legislacion civil, que el trascurso de los siglos ha respetado, y la Escuela histórica ha defendido con gran teson en lucha prolongada y sostenida hasta nuestros dias.

Es innegable, Señores, existe una diferencia muy esencial en materia civil y criminal para el objeto de hacerse sentir mas la necesidad de alguna modificacion en cualquiera de ellas. Los principios en que por lo general se basa la primera son por su naturaleza mas estables, y casi permanentes, al paso que los de la segunda participan de lleno de esa movilidad, propia de la situacion particular de cada país. Esta es la razon por que la parte criminal ha experimentado desde principios del presente siglo en los principales estados de Europa mayores y mas saludables reformas. El celo laudable que desplegaron las Cortes del Reino en Cádiz para plantear el Código penal, se pone de manifiesto con solo indicar que á los dos meses de presentar su dictámen la Comision, se hallaba aprobada. Las vicisitudes políticas que tuvieron lugar despues de este acontecimiento paralizaron del todo su curso, sin que deba lamentarse demasiado este retraso, pues la experiencia y el mejor estudio han desterrado algunos lunares que, segun la opinion de personas ilustradas contenía, y perfeccionado el que en la actualidad rige. Todos los que me oyen conocen mejor que yo de donde nacen las reformas tan radicales que se han hecho en la legislacion criminal; sin embargo me será permitido indicar que estas traen su origen de la influencia natural de las costumbres de todos los países, que forman los sentimientos y preparan la opinion de los ciudadanos; que nacen de los principios filantrópicos y humanitarios que desarrolla la civilizacion, y han iniciado con gloria imperecedera tres escritores principalmente del siglo XVIII, hasta el limite de no poder dañar al cuerpo social, que es el primer cuidado de sus tareas. Para que se lleguen á tocar completamente las mejoras de tales mejoras en la parte penal, es de

absoluta necesidad se plante la ley de procedimientos, debiendo esperar recibirán con ella mas fácil impulso los juicios criminales, con lo que la justicia se hará sentir de una manera mas pronta y saludable, sin que pueda desconocerse que está tan íntimamente unida con la de organizacion judicial, que es casi indispensable que esta ha de precederla para resolver ciertas cuestiones que han dividido á nuestros jurisconsultos, y que tanto influyen en la forma del enjuiciamiento.

Colocado en este sitio, que tanto me honra, debo ampliar estas observaciones á la parte civil; y aunque sean de muy breves, servirán de punto de partida para este sencillo trabajo la de «si la simplificacion de la legislacion civil conduce naturalmente á la mejor y mas recta administracion de justicia.» Largo tiempo habia trascurrido desde la desaparicion de los conquistadores del mundo, ó sea del imperio Romano, hasta que la España se dió á si misma una legislacion propia y privativa con el establecimiento del Fuero Juzgo, ó libro de los Godos, debido principalmente á la sabiduria de aquellos insignes Prelados, cuyos talentos tanto sobresalieron en los Concilios toledanos, y que debemos hoy recordar con orgullo, pues su ilustracion rayaba con la primera en toda la Europa, siendo lo que mas le recomienda el fin que presidió á tan noble empresa, que fué desterrar las leyes romanas y establecer un Código peculiar para nuestro pais, cuyo mérito ha sido ensalzado por escritor de gran talento y capacidad. No puede reconocerse el valor de esta Coleccion, ni formarse un juicio critico de la misma sin remontarse á aquella época, para tomar idea de las costumbres que regian y el carácter que dominaba, y del desarrollo, en fin, de las inteligencias en un tiempo en que se cuidaba solo de prepararse para el combate y la guerra. En este mismo sentido se expresó el célebre jurisconsulto Mr. Guizot al decir en su obra de la Civilizacion europea «abrid el Código de los Visogodos, y vereis que no es un monumento bárbaro, redactado por los filósofos de aquel tiempo, que pertenecian al Clero; hallareis en él que abunda en ideas generales, en teorías fecundas, y estrañas por cierto á las costumbres de aquellos tiempos. En una palabra: el Código Visogodo posee un carácter sabio, sistemático y del todo social.»

No me propongo, Señores, reseñar aquí toda nuestra coleccion legislativa, pues ofendería la ilustracion de mis dignos compañeros y de los entendidos jurisconsultos que me oyen, y abusaría de su bondad de una manera sensible: sin embargo, si me he tomado la libertad de hacer mérito de los libros de los jueces, ha sido por creerlos plantel ó fundamento de donde en verdad arrancan los cimientos del edificio legislativo que se presenta hoy á nuestra vista tan vasto, y aparece en realidad de inmensas proporciones. Demuestra este aserto el proyecto de Código civil presentado al Gobierno de S. M. la Reina nuestra

Señora (q. D. g.) en 8 de Mayo de 1851 por la Comision encargada de su redaccion, en el que se observa que solo contiene 1902 artículos; y con presencia del mismo naturalmente se dice: ¿qué transformacion tan beneficiosa es esta que ha logrado refundir en un pequeño libro tantos volúmenes como abraza nuestra legislacion? Es exacto se habrá creido que la multiplicidad de leyes puede dar origen á cierta oscuridad ó contradiccion, que haga vacilar en casos dados la conciencia de los jueces que han procurado y procuran siempre administrar rectamente justicia; y desde luego se habrá imaginado que el excesivo número de Códigos, que representa cada uno su época, puede ofrecer dudas y confusion para resolver determinadas cuestiones de las que se controvierten en el foro. Cualquiera que sea de estos pensamientos el que haya dominado, debe establecerse como una verdad que no puede reconocerse la existencia de un bien positivo para al pais, cuando teniendo precision de reorganizar su legislacion declara subsistente todo lo que en este orden regia anteriormente. Las reformas que se emprendan de esta clase deben llevar el sello de la madurez y detenimiento y la idea de ligar lo presente con lo pasado dentro de un solo cuerpo de leyes, pues todo lo que gire y se ordene fuera de este círculo en sentido legislativo, no adolecerá de escaso de claridad, y podrá convertirse en un mal demasiado sensible, cuyas tristes consecuencias deberán deplorarse despues. La concentracion de las leyes facilita su estudio y simplifica su aplicacion; hay que considerarla como uno de aquellos grandes beneficios que se dispensan al cuerpo social interesado siempre en la claridad y precision de la jurisprudencia del pais, para ver de este modo mas garantidos los derechos de todos los ciudadanos.

Para mayor firmeza y claridad de este asunto tan grave, bosquejaré rápidamente la marcha que han seguido las dos Naciones que con razon se orgullecen de caminar al frente de la civilizacion europea. Inglaterra, entusiasta siempre de sus costumbres y tradiciones, y de todo lo que se oculta en la oscuridad de los siglos, da ya señales positivas de decidirse á romper definitivamente con los usos transmitidos desde el Reinado de Enrique I; y las decisiones de los tribunales coleccionadas que se invocan como jurisprudencia en el foro para la resolucion de diferentes cuestiones. En época no muy lejana Sir Roberto Peel realizó algunas reformas legislativas, para legar á un pais nuevos recuerdos de gloria de su administracion, que no fueron de escaso número, si entre estos se enumeran las medidas económicas y financieras que tanto ensalzaron al crédito de la Gran Bretaña. No es mi ánimo hablar de sus leyes escritas, que vienen de tiempo de Enrique III, y que forman un inmenso cuerpo de legislacion, que excede á todo lo que pueda citarse en su clase, lo que motiva algun tanto de confusion para las personas

consagradas á su estudio. En suma, el pensamiento de codificacion para refundir en uno solo todo lo que deba aceptarse de las costumbres y escuela filosófica existe; los jurisconsultos mas eminentes de aquel pais dedican sus profundas tareas á tan laudable empresa, y se prometen salir en no lejanos dias del estado poco lisonjero en que en esta materia se encuentran, para dejar á la posteridad el especial bien de una coleccion de leyes equitativas y claras.

La legislacion antigua de Francia participaba de la misma influencia que la nuestra, como basada en los principios de la Romana, tan generales en aquel tiempo en Europa. Los reinados de Luis XIV el Grande y Luis XV dieron gran esplendor á la jurisprudencia, y cambiaron en mucha parte su fisonomia con la sancion de los dos Códigos que llevan sus nombres, y que fueron recibidos en todo el pais como un bien de gran valia, suficiente en si para recordar con gratitud á los Monarcas que concibieron tan benéfica idea. Los acontecimientos de 1789, de que no debo hablar, como impropios del lugar tan grande y respetable, iniciaron por medio de la Asamblea legislativa el pensamiento de codificacion; pero se hallaba reservado al Imperio con el auxilio eficaz del Consejo de Estado promover sin descanso y terminar completamente tan gloriosa empresa. Tal fué pues su rapidez, que en los años de 1804, 6, 7, 9, 11 y 27 quedaron publicados los Códigos Civil, el de Procedimientos de esta clase, el de Comercio, el Penal, el de Enjuiciamiento criminal, y finalmente el Rural; trabajo en verdad que considerada su extension y gravedad, no puede menos de causar asombro, siendo tantos los ramos que abraza y el corto tiempo empleado para la conclusion de la mayor parte de aquellos, sin tomar en cuenta la guerra general que abrevia la atencion del Gobierno; suceso ciertamente bien singular si se contempla que en medio del estrépito del cañon fijaba su legislacion el pais de que me ocupo. La sucinta descripcion que acabo de hacer de la situacion legislativa de estos dos Estados demuestra sencillamente en conjunto que el primero, ó sea Inglaterra, ha entrado ya en el camino de la reforma, y se prepara lentamente para ordenar y refundir su legislacion de una manera adecuada y conveniente; al paso que la Francia, afanosa siempre de lauros se anticipó á toda Europa en esta laudable empresa, sin que despues haya podido prescindir de hacer diversas modificaciones, por efecto de la premura que presidió á tan delicadas tareas.

Si se contempla ahora, Señores, la posicion en que nos hallamos, para abrazar de un modo satisfactorio todo nuestro derecho y aplicarle con la exactitud que exige el estrecho deber del Magistrado, no puede menos de considerarse que su origen se remonta al siglo 7.º y continúa desenvolviéndose en el glorioso reinado de D.ª Isabel 2.ª, á cuyo cuidado y laudables deseos se debe en el dia el establecimiento de dos

Códigos de suma importancia, que pueden reputarse como la piedra angular del edificio, y decirse en su vista que se recomienda y se encuentra justificada para la buena administracion de justicia la simplificacion de la legislacion civil? Todos los funcionarios del orden judicial en sus respectivas categorias nos encontramos, altamente interesados por el buen nombre y nunca desmentida reputacion de la toga española, y por el objeto que representan, en que se haga efectiva en todos los casos la responsabilidad en que podamos incurrir por la aplicacion equivocada que hagamos de la ley. Nuestro deseo como medio mas eficaz y directo de observarla es que se refunda la legislacion civil en un solo Código, en la forma que se intenta en el proyecto presentado; que se precisen cuanto sea posible sus preceptos y se les comunique la mayor claridad, para evitar dudas é interpretaciones; en fin, que no tengamos que remontarnos á distintas épocas ó siglos, pues en medio de este largo tránsito se oscurece mas fácilmente la verdad y se relaja la fuerza de las doctrinas. Este será el verdadero progreso científico, que revistiendo de nueva forma la legislacion alejará toda confusion, establecerá la unidad en ella, que en el dia contradicen los fueros municipales, y logrará seguramente elevarla al rango y altura de las primeras de su clase.

Antes de presentar ó hacer mérito del estado de los negocios despachados en el año último, no puedo prescindir, con mucho pesar, sinó de manifestar que el número de crímenes en este territorio marcha en escala ascendente, debiendo esto considerarse como uno de los mayores males que pueden venir sobre la sociedad, por la intranquilidad y desasosiego que naturalmente infunde, aparte de la triste idea que se concibe de los sentimientos religiosos de sus autores. En el fondo de las palabras que dirigi en el año anterior á tan respetable auditorio indiqué las causas que en mi juicio contribuian poderosamente á ello, y no hay que preguntar si subsisten en toda su fuerza, cuando con gran disgusto nuestro tocamos sus efectos, y se demuestra con solo decir que los partes de formacion de causas empezadas por delitos cometidos en este territorio ascenden á 3.710, entre los que se cuentan 96 por homicidio, 7 por infanticidio, 822 por lesiones mas ó menos graves, y 1227 por robos, hurtos y estafas. Que las causas recibidas en consulta en dicho año suman 4.258, y entre estas existen 46 de homicidio, 18 de infanticidio, 774 de lesiones mas ó menos graves, y 1.564 de los últimos delitos; repitiendo, por conclusion, que se han empezado por incendio 223, y remitido en consulta de la misma clase 226, lo que creo es suficiente para dejar probada la exactitud de lo dicho.

Las Salas de justicia, segun los estados presentados por los respectivos Escribanos de Cámara, han despachado, la primera 129 negocios civiles, 155 la segunda, y 156 la tercera, que forman

un total de 420. Causas criminales contra reos presentes 811 la primera, 819 la segunda, y 670 la tercera, que forman 2.300. Y contra reos ausentes ó no descubiertos 791 la primera, en las que están comprendidas las de Hacienda, cuya inspeccion tiene su cargo; 432 la segunda, y 509 la tercera, que ascienden á 1732, y ambos guarismos forman el de 4032. El Tribunal Pleno, Sala de Gobierno y Junta Inspectoral penal han terminado, esta 408 expedientes de indulto y revision de hojas histórico-penales, y los primeros 427; quedando pendientes los que aparecen del estado unido.

Cuando se trabaja con este celo y laboriosidad todos los dias, cuando se estudian profundamente los asuntos para resolverlos con acierto y rectitud, no cabe ni puede darse mayor fortuna que la de presidir un Tribunal Superior que reúne tan brillantes condiciones. No me dirijo á ninguna clase en particular, pues todas han rivalizado y se han excedido á si mismas en el cumplimiento de sus respectivos deberes: lean todos en este momento el interior de mi corazón, y lo encontrarán lleno de reconocimiento y gratitud hácia unos funcionarios que tan dignamente se conducen, y que jamás se apartaron del camino honroso que se han trazado. — He dicho. — **MONTE MAYOR.**

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido y especial de Hacienda de la Provincia.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Mariano Gutierrez, conductor que ha sido de la Empresa del Ferro-carril del Norte, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Hacienda á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa seguida contra el mismo por aprehension de tabaco de contrabando; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Joaquin Maria Feijóo. — Por mandado de S. Sria., Felipe Garcia.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Roa.

Hago saber: que en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, cesó en el cargo de Registrador de la Propiedad de esta villa el Licenciado D. Bernardo de Olavarría, sin haber obtenido otro, y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que depósito en la Caja sucursal de la provincia, previas las formalidades que establece el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolucion, para que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador lo verifiquen durante tres años, á contar desde dicha fecha.

Dado en Roa á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — José de la Barrera. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Vitoria.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Jorge Lorenzo, de nacion Inglés, cojo, y una señora tambien extrajera, alta, como de cuarenta años de edad y dentadura superior postiza, los cuales en union de otro caballero, dos señoras, dos niñas y una sirvienta estuvieron de residencia en esta Ciudad desde el diez y seis de Setiembre al veinte y dos de Noviembre del año último, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan por espendicion en esta Ciudad de libros prohibidos, procedentes de la Sociedad biblicoprotestante Inglesa; pues se les oirá y administrará justicia; apercibidos que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. — Rafael Alvarez. — Por mandado de S. Sria. José Julian de Eguinóa.

El precedente edicto es copia literal y conforme del que original obra en la causa de su razon por la Escribanía de mi cargo, de que doy fé; y con su remision signo y firmo en Vitoria, fecha ut supra y papel comun usual en esta provincia de Alava. — José Julian de Aguinóa.

### Anuncios particulares.

#### BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 30 de Diciembre de 1865.

	Rvn.	Rvn.
<b>ACTIVO.</b>		
CAJA.....	En metálico . . . . . 484.653,75	2.467.533,75
	En billetes . . . . . 1.982.900	
	Efectos descontados . . . . .	
	« á cobrar . . . . . 3.099.015,37	4.350.030,05
	« á negociar . . . . .	
CARTERA.....	Obligaciones préstamos con garantía 1.251.014,68	
Instalacion . . . . .		77.784,95
Moviliario . . . . .		29.370,27
Corresponsales deudores . . . . .		679.630,78
Varias cuentas deudoras . . . . .		265.689,06
Sueldos y gastos generales . . . . .		25.953,38
Depósitos en garantía (nominales) . . . . .	2.871.200	6.787.200
Depósitos voluntarios . . . . .	3.916.000	
<b>Total . . . . .</b>		<b>14.683.192,22</b>
<b>PASIVO.</b>		
Capital . . . . .		4.000.000
Billetes emitidos . . . . .		3.000.000
Cuentas corrientes en la plaza . . . . .		542.008,92
Corresponsales acreedores . . . . .		293.412,63
Beneficios y pérdidas . . . . .		60.570,65
Depositantes de valores en garantía . . . . .	2.871.200	6.787.200
Depositantes voluntarios . . . . .	3.916.000	
<b>Total . . . . .</b>		<b>14.683.192,22</b>

Burgos 30 de Diciembre de 1865.

El Director Gerente, Luis de Sarachu. P. El Tenedor de libros, El Oficial 1.º, Gervasio Garcia.

#### Alcaldía constitucional de Montija.

En el pueblo de Agüera, Merindad de Montija, se halla en custodia desde el dia 30 de Diciembre último una vaca sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuacion.

#### Señas de la vaca.

Color blanco, la oreja derecha hendida con un sacabocados en la misma, de 3 á cuatro años de edad. La persona que se considere ser su dueño se presentará ante el Alcalde de dicho pueblo, quien entregará dicha vaca dando las señas y abonando los gastos que haya originado.

Villasante 3 de Enero de 1866. — Fidel de Guinea.

#### Alcaldía constitucional de Ciores del Páramo.

En este pueblo se halla detenida por

la autoridad una yegua de las señas siguientes: alzada, la marca, bien tratada y presentada. La persona que se crea ser su dueño pasará á recogerla en el término de diez dias, que se le entregará dando las señas y abonando los gastos que haya ocasionado, pues pasado que sea dicho término se venderá por dicha autoridad.

Citiores del Páramo 3 de Enero de 1866. — El Alcalde, Martin Pascual.

Quien hubiese perdido una moneda de oro que se encontró en la calle el dia 9 del actual, acuda á la calle de San Juan núm. 62, 3.ª habitacion.